

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-031-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre **OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR), AL BORRADOR DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO DE COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, solicitada por el Coordinador de Compras Especializadas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

CONSIDERANDO: Que la compra conjunta es una modalidad de contratación mediante la cual dos o más órganos o entes se agrupan, a través de la firma de un Convenio, para contratar bienes o servicios de manera conjunta, mediante una única licitación y con él o los proveedores que resulten seleccionados.

CONSIDERANDO: Que una vez aprobado el inicio del proceso tal como se indica en el artículo 51 que nos da las fases en la ejecución de una Compra Conjunta, el siguiente paso es la firma del convenio de participación interinstitucional.

CONSIDERANDO: Que para participar en una compra conjunta, las instituciones deberán suscribir un convenio de participación donde se establezcan los requerimientos y compromisos de las entidades adquirentes.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de marzo de 2023, la Señora Dina Vallejo, en representación de la Procuraduría General de la República (PGR), mediante correo electrónico dirigido al Coordinador de Compras Especializadas, remite observaciones y sugerencias realizadas al Convenio de Participación Interinstitucional en Procesos de Compra Conjunta Para la Adquisición de Vehículos Automotores.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorandum STLCC-ONCAE-GC-035-2023, el Coordinador de Compras Especializadas, solicita a este Departamento Legal, pronunciamiento en relación a las observaciones y sugerencias remitidas Procuraduría General de la República (PGR).

POR TANTO

En aplicación de los artículos 4 y 14 de la Ley General de la Administración Pública; los artículos 1, 17, 21 y 24 del Decreto PCM 05-2022; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 24, 25 y 36 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y artículos 2, 4, 6, 21, 22, 23, 46, 47, 48, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, esta Dirección Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: Según observaciones planteadas por la Procuraduría General de la República en torno a lo que se estableció en la cláusula novena, sobre disposiciones generales en su literal (b), en cuanto a que la ejecución del contrato debe ser una responsabilidad del adquirente, por lo que esta Oficina Normativa acepta dicha sugerencia, por lo que se recomienda eliminar el literal antes mencionado del Convenio.

SEGUNDO: Se recomienda hacer la corrección en los Convenios ya suscritos, mediante la firma de un documento de modificación por parte de los que suscribieron el convenio original, en el que se indique que se elimina el literal (b) de la cláusula novena sobre disposiciones generales.

TERCERO: Una vez sean realizados los cambios procedentes según lo manifestado en esta Opinión Legal, se deberá suscribir el Convenio con la institución en mención.


ONCAE
DIRECCIÓN LEGAL
Abg. María Antonia Peña
Directora Legal

Transparencia y
Lucha Contra la
Corrupción
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

DMS